

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103007-2024-00129-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en término y que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por DAGOBERTO RODRÍGUEZ MANRIQUE, en contra de EDGAR RICO POVEDA y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista por los artículos 291 a 293 *ejusdem*, sin perjuicio de adelantar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40293530 (*numeral 6º del artículo 375 ibidem*).

QUINTO: SÚRTASE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta *litis* (*numeral 6º, artículo 375 de la obra en cita*). Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

SEXTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º de la obra en cita, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: De conformidad con lo prescrito por el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso y lo registrado en la anotación tercera del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, se ordena la citación de STELLA SANDOVAL DE ROMERO. Se requiere a la parte actora para que haga la manifestación pertinente para su notificación y vinculación.

Se reconoce personería a DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 7-may-2024

CARV